



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 184-02-CMPP**

San Miguel de Piura, 20 de enero de 2023

**VISTO:**

La Ordenanza N° 184-01-CMPP, de fecha 19 de diciembre de 2022; Expediente N° 235, de fecha 04 de enero de 2023, presentado por la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria – SATP, respecto a la corrección de la Ordenanza precitada; Informe N° 078-2023-CEYA/MPP, de fecha 12 de enero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 001-2023-CEYA/MPP, de fecha 20 de enero de 2023, de la Comisión de Economía y Administración, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;



Que, mediante Ordenanza N° 184-01-CMPP, de fecha 19 de diciembre de 2022, en el artículo primero se ordenó aplicar para el Ejercicio Fiscal 2023 las Disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 184-00-CMPP, reajustándose las tasas de arbitrios para el ejercicio 2023, aplicando la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, acumulado al mes de julio de 2022, el mismo que es de 6.28.; en el artículo segundo detalla los beneficios por pago al contado; en el artículo tercero la forma de pago y, en el artículo cuarto detalla la exoneración a personas con discapacidad;



Que, con Expediente N° 235, de fecha 04 de enero de 2023, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria – SATP, indica que mediante Informe N° 209-2022-GO-GG/SATP, de fecha 30 de diciembre de 2022, la Gerente de Operaciones advierte que, en la Ordenanza precitada se han detectado errores que deben ser subsanados, en el extremo del artículo tercero, respecto a las FORMAS DE PAGO, detallando lo siguiente:

*“(…) a.- Primera modificación, en el mes de enero:*

|                     |   |              |                             |
|---------------------|---|--------------|-----------------------------|
| <i>SE CONSIGNÓ</i>  | : | <i>Mes</i>   | <i>Fecha de Vencimiento</i> |
|                     |   | <i>Enero</i> | <i>28.01.2023</i>           |
| <i>DEBIENDO SER</i> | : | <i>Mes</i>   | <i>Fecha de Vencimiento</i> |
|                     |   | <i>Mes</i>   | <i>28.02.2023</i>           |



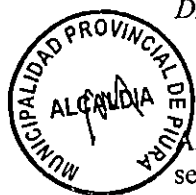
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA MUNICIPAL**

**N° 184-02-CMPP**

San Miguel de Piura, 20 de enero de 2023

b.- Segunda Modificación, se ha publicado solo hasta el mes de noviembre, falta el mes de diciembre, así:

DEBIENDO SER : Mes Fecha de vencimiento  
Diciembre 29.12.2023. (...);



Que, con Informe N° 078-2023-GAJ/MPP, de fecha 12 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de precisar los antecedentes y base normativa, en su Análisis Jurídico señala lo siguiente:

*"(...) Que, luego de un análisis completo de la reciente Ordenanza Municipal N° 184-01-CMPP, se advierte que aquellos "errores" señalados no se constituyen como materiales, puesto que la primera modificación del Artículo Tercero corresponde a la fecha d vencimiento del mes de Enero no es la indicada: 28 de enero de 2023, siendo la correcta el 28 de febrero de 2023; en ese contexto, de acuerdo a los actuados adjuntos en el expediente, dicha fecha ya se encontraba estipulada en el Proyecto de Ordenanza, siendo aprobada de esa manera, en Sesión de Concejo, por ello, no puede ser considerado como un error material, debido a que ya estaba consignado y no se advirtió del error de fecha, lo cual prueba que, al tener rango de ley la Ordenanza Municipal, es necesario la emisión de una nueva Ordenanza, advirtiendo y rectificando los errores señalados.*

*Concerniente a la segunda observación del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal Publicada, en donde, en las fechas vencimiento, de las "Formas de Pago", solamente se encuentra de Enero a Noviembre; no obstante en dicha Ordenanza si se encuentra consignado el mes de Diciembre con fecha 29 de diciembre de 2023, lo que atiende a que dicha omisión se dio por parte del Diario "El Correo" encargado de la publicación, es por ello, la referida omisión conlleva a un error de digitación; de los antes esgrimido, y siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 6° de la Ley N° 26889, de la fe de erratas al ser un instrumento de técnica legislativa que detecta los errores materiales de una legislación, con el fin de salvar todo un proceso legislativo, debido a que atiende meramente los aspectos ortográficos o gramaticales, se debería remitir lo antes esbozado al Diario oficial de la publicación conforme a ley; sin embargo considerando el plazo establecido, y con la finalidad de no retrasar la vigencia de la norma, se recomienda rectificar lo observado, mediante la emisión de una Ordenanza modificatoria a la brevedad posible;*

**IV. CONCLUSIONES:**

*Luego resulta necesario dejar establecido que, en base a los argumentos anteriormente expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: Remitir en el presente expediente, el nuevo proyecto de Ordenanza Municipal rectificando*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 184-02-CMPP**

San Miguel de Piura, 20 de enero de 2023

*las observaciones señaladas, en el que se consigne la verdadera fecha de vencimiento del mes de Enero, siendo 28 de Febrero de 2023, y el mes de Diciembre con fecha 29 de diciembre de 2023.*



**V. RECOMENDACIONES:**

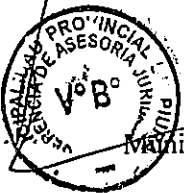
*Se recomienda tener mayor cuidado al Servicio de Administración Tributaria de Piura, así como verificar al momento de la publicación, a efectos de evitar una situación similar en futuros casos, toda vez que este tipo de errores generan costos de producción. (...)"*;



Que, mediante Dictamen N° 001-2023-CEYA/MPP, de fechas 20 de enero de 2023, la Comisión de Economía y Administración luego de la evaluación del expediente indica que, teniendo en cuenta el inciso 4), en el extremo de la Sustentación de los Dictámenes, del artículo 124° del Reglamento Interno de Concejo, que considera la dispensa del dictamen de la Comisión de Economía y Administración, considera pertinente emitir el dictamen correspondiente, a efecto de brindar mayor ilustración al Pleno del Concejo: Por lo que en base al Principio de Confianza, Legalidad, las decisiones adoptadas se sustentan en los informes técnicos y legales que han emitido los organismos competentes conforme a ley, aprobando por unanimidad aprobar la modificación del Proyecto de Ordenanza Municipal N° 184-01-CMPP, de fecha 19 de diciembre de 2022, que regula el Régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo para el Ejercicio 2023, en el distrito de Piura, conforme al proyecto presentado por el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP;



Que, sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal el el Dictamen precedente de la Comisión de Economía y Administración, mereció su APROBACIÓN por UNANIMIDAD lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:



**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el **ARTÍCULO TERCERO** de la Ordenanza Municipal N° 184-01-CMPP, quedando establecido de la siguiente manera:

**FORMA DE PAGO**

Para los contribuyentes que no se acogen a los beneficios detallados en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 184-01-CMPP, los arbitrios municipales se abonan mensualmente hasta el último día hábil de cada mes conforme a las siguientes fechas de vencimiento:

**MES**

**FECHAS DE VENCIMIENTO**

Enero

28/02/2023



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA MUNICIPAL**

**N° 184-02-CMPP**

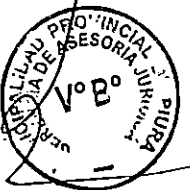
San Miguel de Piura, 20 de enero de 2023

|           |            |
|-----------|------------|
| Febrero   | 28/02/2023 |
| Marzo     | 31/03/2023 |
| Abril     | 28/04/2023 |
| Mayo      | 31/05/2023 |
| Junio     | 30/06/2023 |
| Julio     | 31/07/2023 |
| Agosto    | 31/08/2023 |
| Setiembre | 29/09/2023 |
| Octubre   | 31/10/2023 |
| Noviembre | 30/11/2023 |
| Diciembre | 29/12/2023 |



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, para su conocimiento y los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue  
ALCALDE